

Habiéndose incorporado el abandono en el procedimiento penal para los casos de querellas, procede el recurso de nulidad contra la resolución que declara sin lugar dicho abandono.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Invocándose disposición del C. de P. C., se ha concedido recurso de nulidad contra el auto de fs. 77 v., que declara sin lugar el abandono de la querella, solicitada por Teófilo Huamán. En ninguno de los casos puntualizados por el art. 292 del C. de P. P. está comprendido el recurso de nulidad que se ha admitido.

La Corte Suprema se servirá declarar que es IMPROCEDENTE el recurso que se ha hecho valer a fs. 79.

Lima, 27 de julio de 1955.

VELARDE ALVAREZ

RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que la ley diez mil setecientos noventa y cuatro ha incorporado el abandono en el procedimiento penal cuando se trata de los delitos a que se contraen los artículos ciento ochenta y seis al ciento ochenta y ocho del Código Penal; y que en estos casos procede la interposición del recurso de nulidad por analogía con lo dispuesto en el artículo mil ciento veintisiete del Có-

digo de Procedimientos Civiles; por los fundamentos del auto recurrido: declararon NO HABER NULIDAD en dicha resolución de fojas setentisiete vuelta, su fecha catorce de enero último que declara sin lugar el abandono solicitado por Teófilo Huamán en la querella por delito de calumnia seguido por Victoria Yerén y otro; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— MAGUIÑA SUERO.— LENGUA.— PONCE SOBREVILLA.—GAZATS.—Se publicó.—Walter Ortiz Acha.—Secretario.

Exp. 530/55.— Procede de Ica.